

Estatuto Social

Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.

Título I Generalidades

Capítulo 1 Denominación, Objeto, Duración y Domicilio

Artículo 1.- Denominación social: La sociedad se denomina "Universidad Tecnológica del Perú Sociedad Anónima Cerrada" y podrá utilizar, como nombre abreviado, "UTP".

La sociedad es una Sociedad Anónima Cerrada y rige sus actividades por la Ley No. 30220 ("Ley Universitaria"), la Ley No. 30512 ("Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes"); conforme sus unidades de negocio (la "Universidad Tecnológica del Perú" y el "Instituto Superior Tecnológico Idat") se encuentren reguladas por una u otra Ley, así como por la Ley No. 26887 ("Ley General de Sociedades").

Artículo 2.- Objeto Social: La Sociedad, como institución de educación particular, tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios educativos de formación profesional, técnica y tecnológica; pudiendo realizar actividades de investigación científica, técnica y tecnológica, servicios de consultoría y asistencia, edición de libros, revistas, periódicos y toda clase de publicaciones sean éstas impresas o digitales, incluyendo su venta y comercialización; estando también facultada a realizar actividades de extensión cultural, proyección social y educación continua.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior y el mejor cumplimiento de su objeto social, incluyendo las demás actividades vinculadas al mismo, la Sociedad podrá realizar los actos y celebrar los convenios y contratos permitidos por las leyes aplicables y que se encuentren permitidos para las Sociedades Anónimas Cerradas de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades, las normas aplicables del Código Civil y demás normas sobre la materia.

Artículo 3.- Inicio de actividades y duración: La sociedad fue constituida por escritura pública del 5 de noviembre de 1999 extendida ante Notario de Lima, Dr. Hernán Carpio Vélez e inició sus actividades en la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas; ello, sin perjuicio de los actos sociales que se hubieran efectuado antes de su inscripción de acuerdo con lo previsto por el artículo 7 de la Ley General de Sociedades. Corre inscrita en la Partida Electrónica No. 11156198 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Su duración es indeterminada.

Artículo 4.- Domicilio social: la Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Lima pudiendo establecer sucursales, filiales, oficinas o establecimientos en cualquier otro lugar de la República del Perú o en el extranjero.

Capítulo 2 Capital Social y Acciones

Artículo 5.- Capital Social: El capital social es de S/ 177'304,557.00 (Ciento Setenta y Siete Millones Trescientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles) representado por 177'304,557 acciones nominativas de una valor nominal de un Sol (S/ 1.00) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Artículo 6.- Características de las acciones: Las acciones que representan el capital social son nominativas y confieren los mismos derechos a todos los accionistas.



Artículo 7.- Indivisibilidad de la acción: Las acciones son indivisibles y solo pueden ser representadas por una persona.

Cuando por título, legal o contractual, varias personas, naturales o jurídicas, adquieran conjuntamente la propiedad de una o más acciones, éstas deben nombrar un representante en común que ejerza sus derechos. Dicho representante será reconocido por la Sociedad, para todo efecto, como único representante válido de todas las acciones en copropiedad.

El representante común puede ser nombrado por carta simple con la firma legalizada notarialmente de los otorgantes que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos y acciones en copropiedad. El nombramiento será válido frente a la Sociedad mientras no sea revocado cumpliendo los mismos requisitos.

Los copropietarios serán solidariamente responsables frente a la Sociedad de todas las obligaciones que se deriven de su calidad de accionistas.

Artículo 8.- Sometimiento y responsabilidad del accionista: Todo accionista, por el solo hecho de serlo, queda sometido al estatuto social y a los acuerdos de las Junta de Accionistas y Directorio válidamente adoptados.

Artículo 9.- Derecho a voto: Cada acción da derecho a un voto en las Juntas de Accionistas. Para la elección de Directores aplicará lo dispuesto por el artículo 35 de este estatuto.

Artículo 10.- Títulos de las acciones y su contenido: Las acciones constan en certificados, anotaciones en cuenta o cualquier otra forma permitida por la Ley. Los títulos pueden ser emitidos representando la totalidad o parte de las acciones de propiedad de un accionista.

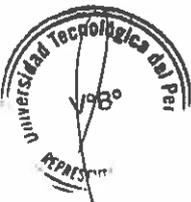
Los certificados de acciones, provisionales o no, serán emitidos por la Sociedad conteniendo, cuanto menos, la siguiente información:

- (a) El nombre de la Sociedad, su capital, domicilio y duración, la fecha de la escritura pública de constitución y el Notario ante quien fue extendida la misma, incluyendo los datos de inscripción de la Sociedad en el Registro de Personas Jurídicas,
- (b) Los nombres, apellidos y número de documento de identidad del accionista si es persona natural y su denominación o razón social y número de documento de identidad si es persona jurídica, la fecha de emisión del título, su número correlativo, la cantidad y clase de acciones que representa y la numeración que corresponda a cada acción,
- (c) El valor nominal de cada acción, la cantidad desembolsada y o los sucesivos desembolsos que se realicen a cuenta de su valor nominal o la indicación de estar totalmente pagadas; y
- (d) Las cargas o gravámenes y demás anotaciones que recaigan sobre las acciones conforme lo establecido en el artículo 11 siguiente.

Los titulares de acciones que estén representados en certificados provisionales poseerán y ejercerán todos los derechos y atribuciones conferidos a las acciones representadas por dicho certificado de acuerdo con este Estatuto y demás Leyes aplicables.

En los certificados provisionales se dejará constancia que se encuentra pendiente de inscripción el aumento de capital que les dio origen. En caso de transferencia, el cesionario responde solidariamente con todos los cedentes que lo preceden por las obligaciones que pudieran tener en su calidad de accionistas y, conforme a Ley, el titular original de los certificados frente a la Sociedad, otros accionistas o terceros.

Artículo 11.- Libro Matrícula de Acciones: La Sociedad lleva un libro denominado "Libro Matrícula de Acciones", foliado y legalizado. En el Libro Matrícula de Acciones se anotará (i) los titulares de las acciones, (ii) la creación y emisión de acciones, (iii) las transferencias de éstas; y (iv) cualquier carga, derecho real, garantía o medida judicial o administrativa que recaiga sobre



dichos títulos; incluyendo los convenios entre accionistas y de éstos con terceros siempre que sean comunicados a la Sociedad sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

El Gerente General será responsable de los actos que deban anotarse en el Libro Matrícula de Acciones.

La Sociedad reconocerá propietario de cada acción a quien aparezca como tal en el Libro Matrícula de Acciones.

En caso se litigue la propiedad de las acciones, la Sociedad admitirá el ejercicio de los derechos de accionista a la persona que aparezca como tal en su Libro Matrícula de Acciones.

Artículo 12.- Tenencia y transferencia: La transferencia de acciones debe ser comunicada por escrito a la Sociedad para que aquella proceda a extender el asiento y certificado correspondientes.

Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transferencia podrá acreditarse con la entrega a la Sociedad del certificado endosado a nombre del adquirente.

Artículo 13.- Derecho preferente de los accionistas: En caso la Sociedad acuerde emitir y colocar nuevas acciones, los accionistas existentes a dicha fecha tendrán derecho preferente sobre cualquier tercero para suscribirlas y adquirirlas dentro de los términos y condiciones que fije la respectiva Junta General de Accionistas o, en caso corresponda, el Directorio.

El derecho de preferencia se ejercerá por lo menos en 2 (dos) ruedas. En la primera rueda, el accionista tendrá derecho a suscribir las nuevas acciones, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad a la fecha en la que tome el acuerdo. Si quedasen acciones sin suscribir, quienes hayan intervenido en la primera rueda, podrán suscribir, en la segunda las acciones restantes a prorrata de su participación, considerando para ello, las acciones que hubiesen suscrito en la primera rueda.

La Junta General de Accionistas o el Directorio podrá establecer el procedimiento que deberá seguirse para el caso en que quedasen acciones sin suscribir luego de concluida la segunda ronda.

Artículo 14.- Pérdida o destrucción de los títulos de las acciones: En caso de pérdida o destrucción de los títulos representativos de las acciones, la Sociedad expedirá nuevos certificados previas las diligencias que determine la Ley y con las garantías que el Directorio juzgue conveniente. Los gastos en que se incurra serán de cuenta y cargo del solicitante.

Título II Órganos de Gobierno

Artículo 15.- Órganos de gobierno: El gobierno de la Sociedad está conformado por los siguientes órganos:

- (a) Junta General de Accionistas,
- (b) Directorio,
- (c) Gerencia General; y
- (d) Gerentes.

Título III Junta General de Accionistas

Capítulo 1 Normas Generales

Artículo 16.- Constitución: La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad. Está compuesta por el conjunto de tendedores de las acciones emitidas por la



Sociedad y sus decisiones, adoptadas de conformidad con las Leyes aplicables y este estatuto, obligan a todos los accionistas, inclusive a los disidentes y a quienes no hubieran asistido a la Junta.

Artículo 17.- Junta Obligatoria Anual: La Junta General de Accionistas se reunirá cuando menos 1 (una) vez por año dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Artículo 18.- Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando acuerde ello el Directorio o lo soliciten notarialmente accionistas que representen cuanto menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 19.- Lugar de realización y convocatoria: La Junta General de Accionistas se reúne en el domicilio indicado en la Esquela de Convocatoria. Es convocada por el Directorio en las oportunidades que establezca la Ley o cuando lo estime necesario para la correcta administración de la Sociedad.

Artículo 20.- Aviso de Convocatoria: La convocatoria a Junta General de Accionistas se hace mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o dirección designada por el accionista para este efecto.

La Esquela de Convocatoria debe contener, cuando menos, lo siguiente:

- (a) El nombre de la Sociedad,
- (b) El día, hora y lugar en que se realizará la Junta; y
- (c) La Agenda a tratar.

Artículo 21.- Segunda Convocatoria: La Esquela de Convocatoria puede incluir una segunda convocatoria a la Junta, la que debe contener la información mínima establecida en el artículo 20 anterior y señalar como fecha para la reunión una que no sea inferior a 3 (tres) ni mayor a 10 (días) después de la primera convocatoria.

Artículo 21.- Junta Universal de Accionistas: Puede celebrarse la Junta General de Accionistas, en cualquier lugar y sin necesidad de convocatoria previa, cuando estando presentes todos los accionistas, aquellos acuerden por unanimidad su celebración y los asuntos a tratar, de lo que debe dejarse constancia en el acta respectiva.

Artículo 22.- Derecho de asistencia: Podrá asistir a las sesiones de Junta, toda persona que, según el Libro Matrícula de Acciones de la Sociedad, ostente la calidad de accionista inscrito por lo menos 1 (un) día antes de la fecha fijada para la reunión.

Podrán asistir también, con voz pero sin voto, los Directores y Gerentes de la Sociedad, así como los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad u otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales que sean citados a concurrir por el Directorio o por la Junta.

Artículo 23.- Representación: Los accionistas que tenga derecho a participar en la Junta podrán hacerse representar por otra persona. No es necesario que el representante sea accionista de la Sociedad.

La representación se confiere por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo se trate de poder otorgado por Escritura Pública.

Los poderes serán registrados en la Sociedad con una anticipación no menor a 24 (veinticuatro) horas a la hora fijada para la realización de la Junta y encontrarse a disposición de los demás accionistas.



Operará la revocación de la representación en caso de asistencia personal del accionista tratándose de poder especial, quedando suspendido aquél poder otorgado por Escritura Pública en el mismo supuesto; salvo que en uno u otro caso, el poder haya sido otorgado con carácter de irrevocable, corresponda a un pacto expreso y los demás casos permitidos por la Ley.

Artículo 24.- Presidencia: Las sesiones de Junta son presididas por el Presidente de Directorio y, en su defecto por el Vicepresidente. Si ninguno de ellos concurriese, presidirá la Junta el Director de más edad entre los asistentes; y, ante la ausencia de los Directores, la presidencia corresponderá al accionista que represente el mayor número de acciones.

Artículo 25.- Secretaría: Actuará como Secretario de las sesiones de Junta General de Accionistas el Gerente General de la Sociedad o la persona que la propia junta decida.

Artículo 26.- Suspensión del derecho a voto: Los accionistas no podrán ejercer su derecho a voto respecto de las acciones propias o ajenas que representen en la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:

- (a) Si por cuenta propia o de tercero tuvieran, en el asunto sometido a decisión, interés en conflicto con el de la Sociedad,
- (b) Si fueran Directores y se tratase su remuneración, desvinculación o vacancia; o
- (c) Si se encuentran en calidad de morosos en el pago de los aportes que les corresponde hacer a la Sociedad.

Salvo en el caso del inciso (a) en el que dichas acciones no serán computables ni para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones, las acciones respecto de las cuales no puede ejercerse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta más no para establecer las mayorías en las votaciones.

Artículo 27.- Libro de actas: Los acuerdos de las Juntas constan de actas extendidas en un libro especial, foliado y legalizado o en hojas sueltas o en cualquier otra forma permitida por la Ley.

El acta deberá contener la información exigida por la Ley y toda aquella que permita conocer el desarrollo de la Junta, sus acuerdos y el sentido de las votaciones.

El acta deberá ser suscrita conforme a Ley; sin embargo, se deberá tener en cuenta que:

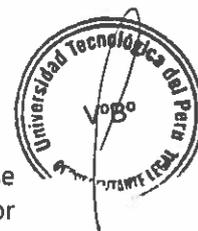
- (a) Si el acta es aprobada en la misma Junta, contendrá dicha aprobación y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario; así como la de un accionista designado por la Junta para el efecto; y
- (b) Cuando el acta no se aprobada en la misma Junta, se designará especialmente a 2 (dos) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben dentro de los 10 (diez) días siguientes. En este último caso, los accionistas y los representantes concurrentes pueden dejar constancia de su desacuerdo, mediante carta notarial, dentro de los 10 (diez) días de suscrita el acta.

En todo caso, los accionistas y los representantes de accionistas que hubieran asistido a la sesión tienen derecho a firmar el acta si así lo estiman necesario y así lo informen al Presidente y Secretario de la Junta al concluir la misma.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Junta en el libro respectivo, se extenderá en documento especial con las mismas formalidades y requisitos. El texto o documento especial se adherirá o transcribirá al Libro de Actas.

Capítulo 2 Celebración de la Junta

Artículo 28.- Quórum simple: Para la celebración, en primera convocatoria, de las Juntas, se requiere la concurrencia de accionistas que representen cuanto menos, el 50% (cincuenta por



ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto. Bastará, en segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Artículo 29.- Quórum calificado: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 anterior, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen cuanto menos 2/3 (dos tercios) de las acciones suscritas con derecho a voto cuando la Junta tenga por objeto tratar sobre:

- (a) La modificación del Estatuto,
- (b) El aumento o reducción del capital social,
- (c) La emisión de obligaciones,
- (d) La enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% (cincuenta por ciento) del capital social; o
- (e) La transformación, fusión, escisión, reorganización o disolución y liquidación de la Sociedad.

Siendo necesaria la concurrencia, en segunda convocatoria, de al menos 3/5 (tres quintos) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 30.- Mayoría simple: Para adoptar acuerdos en Junta, sean en primera o en segunda convocatoria, se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Artículo 31.- Mayoría calificada: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para los acuerdos que requieran quórum calificado para la constitución de la Junta, se requiere, en primera o segunda convocatoria, que el acuerdo sea adoptado por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 32.- Presencia de Notario Público: Por acuerdo del Directorio o a solicitud presentada no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas antes de celebrarse la Junta, por accionistas que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto, la junta se llevará a cabo en presencia de Notario, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados por la Junta, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación.

La elección del Notario será realizada por el Gerente General y, en caso su participación en la junta haya sido solicitada por accionistas, éstos correrán con los gastos respectivos, quedando obligados a reembolsar los mismos a la Sociedad a su solo requerimiento.

Artículo 33.- Aplazamiento de la Junta: Siempre que lo soliciten accionistas que representen conjuntamente al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto a la Junta, ésta se aplazará por una sola vez, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Cualquiera sea el número de reuniones en que eventualmente se divida la Junta, se le considerará como una sola y se levantará una única acta.

Título IV Directorio

Artículo 34.- Composición: El Directorio de la Sociedad estará compuesto por un número no menor de 5 (cinco) ni mayor de 11 (once) miembros.

Artículo 35.- Elección: Para la elección de los Directores, cada acción dará derecho a tantos votos como Directores deba elegirse y cada accionista puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.



Se proclamará Directores a quienes obtengan el mayor número de votos siguiendo el orden de éstos.

En caso 2 (dos) o más personas obtengan igual número de votos y no puedan formar todas parte del Directorio al no permitirlo el número de Directores fijado para componerlo, se definirá, por sorteo, cuál o cuáles de ellos será elegido Director.

Los resultados de la votación y en su caso del sorteo, serán consignados en el acta respectiva indicando también los nombres de quienes no hayan sido proclamados Directores y de la votación que hubieran obtenido.

Lo establecido en este artículo no será de aplicación en caso los Directores sean elegidos por unanimidad.

Artículo 36.- Características del cargo: El cargo de Director es personal e indelegable. Para ser Director no se requiere ser accionista.

Artículo 37.- Directores suplentes y alternos: En la misma oportunidad y siguiendo las mismas reglas con las que se elijan los Directores de la Sociedad, se podrá elegir Directores suplentes o alternos. Esta facultad podrá ser delegada en el Directorio.

La asistencia del Director alterno o suplente, sin que se haya presentado el Director titular, constituye por sí sola presunción de que este último se encuentra ausente o impedido de asistir.

El Director alterno sustituye al Director titular que corresponda de manera definitiva en caso de vacancia, ausencia o impedimento de éste.

Artículo 38.- Impedimentos para ser Director: No podrán ser Directores quienes se encuentren incurso en cualquiera de los supuestos que establece la Ley General de Sociedades como causales de impedimento para desempeñar ese cargo.

Quien hubiese sido elegido como Director estando incurso en algún impedimento para el ejercicio del cargo no puede aceptarlo y si el impedimento es sobreviniente a la aceptación debe renunciar de inmediato. Caso contrario, responde por los daños y perjuicios que sufra la Sociedad y será removido por la Junta General de Accionistas a solicitud de cualquier accionista o Director. El Directorio podrá disponer la suspensión de aquél Director incurso en impedimento en tanto se reúna la Junta General de Accionistas.

Artículo 39.- Vacancia: El cargo de Director vaca por:

- (a) Fallecimiento,
- (b) Renuncia,
- (c) Remoción; o
- (d) Impedimento sobreviniente.

La vacancia de un Director titular implica automáticamente la vacancia de su suplente.

Artículo 40.- Duración del cargo, renovación y reelección: El cargo de Director dura 1 (año), salvo que haya sido designado para completar un periodo por razón de vacancia.

El Directorio debe renovarse totalmente al término de su periodo. De no producirse su renovación por no haberse reunido oportunamente la Junta General de Accionistas o no haber ésta realizado la elección, el Directorio continua en funciones, pero tan pronto como fuera factible, la Junta General de Accionistas debe ser convocada para elegir el nuevo Directorio. En todo caso, al igual que en el supuesto descrito en el segundo párrafo del artículo siguiente, el periodo de los Directores electos expira con la realización de la siguiente Junta que se convoque.



Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente en sus cargos.

Artículo 41.- Cobertura de vacantes: Las vacantes pueden ser completadas por el Directorio. Los Directores designados para completar las vacantes conservan su cargo hasta la nueva elección por la Junta General de Accionistas.

Si el número de Directores fuese tal que impidiese el funcionamiento del Directorio, los Directores hábiles asumen provisionalmente la administración y convocan de inmediato a Junta General de Accionistas a fin de que la misma elija un nuevo Directorio, aplicándose en todo caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

Artículo 42.- Responsabilidades: Los Directores deben desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de una representante leal, de modo que responden solidaria e ilimitadamente ante la Sociedad, los accionistas y los acreedores del daño que causen por dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Los Directores serán solidaria e ilimitadamente responsables con quienes los hubieran precedido en el cargo por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, nos las denunciaren por escrito a la Junta General de Accionistas.

No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento del mismo haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en el acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial cursada dentro de los 10 (diez) días de adoptado el acuerdo.

Artículo 43.- Atribuciones, deberes y funciones: EL Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto social, con excepción de los asuntos que la Ley o el presente estatuto atribuyen a la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las que resulten de las demás disposiciones de este Estatuto y la Ley, son atribuciones, deberes y funciones del Directorio:

- (a) Dirigir y controlar los negocios y actividades de la Sociedad,
- (b) Aprobar los reglamentos y normas que estime necesarias para una adecuada gestión social y su propio funcionamiento, con excepción de los reglamentos y demás normas detalladas en Título VIII del Estatuto que serán aprobadas por el Rector y el Director General del Instituto según corresponda.
- (c) Nombrar y separar al (i) Gerente General y, a propuesta de aquél, a los miembros de la Gerencia, (ii) al Rector, (iii) al Director General del Instituto; y fijar sus remuneraciones.
- (d) Establecer Comités Especiales, integrados por sus miembros o de manera mixta por éstos y funcionarios de la Gerencia o terceros, para el estudio de temas o la realización de actividades que tengan vinculación con la Sociedad, así como aprobar y modificar sus reglamentos.
- (e) Aprobar el establecimiento de sedes, subsidiarias, filiales sucursales, agencias u otras oficinas dentro o fuera del país, así como su traslado o cierre.
- (f) Autorizar la constitución de fundaciones o asociaciones por la Sociedad así como autorizar los aportes para aquellas.
- (g) Aprobar el presupuesto, plan operativo de desarrollo (Plan Estratégico) de la Sociedad y encargar al Gerente General su implementación y ejecución.
- (h) Convocar a Junta General de Accionistas y proponerle los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad,
- (i) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual, los Estados Financieros correspondientes al ejercicio vencido, así como los informes de los auditores externos y la propuesta de aplicación de utilidades.
- (j) Aprobar los créditos y préstamos que, en cualquier forma, se reciban de empresas bancarias o financieras con afectación de los bienes de la sociedad y disponer dichos bienes



en garantía –bajo cualquier modalidad permitida por la Ley- de dichos créditos y préstamos.

- (k) Comprar, vender y permutar bienes inmuebles, celebrar opciones respecto de ellos, aceptar su dación en pago y constituir gravámenes sobre tales bienes, con arreglo a Ley.
- (l) Rendir cuentas a la Junta General de Accionistas.
- (m) Otorgar poderes generales o especiales, con una o más facultades a que se refiere este artículo y la restricción que resulta del artículo siguiente, así como limitarlos, reformarlos y revocarlos.
- (n) Aceptar la renuncia de sus miembros y declarar las incompatibilidades y vacantes que se produzcan en su seno.
- (o) Otorgar licencia a sus miembros.
- (p) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y propios.
- (q) Discutir y resolver todos los demás asuntos que no estuvieran reservados por la Ley o este estatuto a la decisión de la Junta General de Accionistas.

La enumeración efectuada no es limitativa, sino explicativa, de modo que corresponde al Directorio el ejercicio de todas las facultades vinculadas directa e indirectamente a la realización del objeto social.

Artículo 44.- Delegación de facultades: El Directorio, con excepción de las contempladas en los incisos (d), (e), (i), (l), (n), (o) (p) y (q) del artículo anterior, puede delegar una o más de sus facultades en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más Gerentes; en éste último caso, las facultades serán delegadas de manera conjunta al Gerente General y otro Gerente de la Sociedad.

Artículo 45.- Convocatoria: El Directorio se reúne cada vez que los negocios de la sociedad lo exijan a juicio de su Presidente, o a solicitud de uno o más directores o del Gerente General.

El Presidente, o quien haga sus veces, o el Secretario del Directorio por encargo de aquellos, debe convocar a las Sesiones de Directorio mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o dirección designada por el Director para este efecto.

En las esquelas se indica el lugar, el día y la hora de la reunión, se acompaña la agenda de los asuntos a tratar sin que ello limite la posibilidad de tratar y resolver temas no incluidos en dicho documento en los casos en que estén presentes todos los Directores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y aquellos acepten por unanimidad la celebración de la Sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 46.- Sesiones no presenciales: El Directorio puede llevar a cabo Sesiones no presenciales a través de medios escritos o electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este mecanismo y exigir que la Sesión se realice de manera presencial.

Artículo 47.- Quórum: El quórum para que el Directorio sesione válidamente es la mitad más 1 (uno) de sus miembros. Si el número es impar, el quórum será el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros.

Artículo 48.- Presidencia y secretaría: En su primera reunión, el Directorio elegirá, entre sus miembros, un Presidente, quien presidirá sus sesiones. En dicha oportunidad el Directorio podrá elegir, entre sus miembros, un Vicepresidente, quien ejercerá las mismas funciones en caso de ausencia o impedimento del Presidente.

Si no concurren a una reunión el Presidente y el Vicepresidente, presidirá la reunión el Director de mayor edad.



Actuará como Secretario de la sesión el Gerente de Asuntos Legales de la Sociedad o la persona que el Directorio designe.

Artículo 49.- Asistencia de funcionarios: El gerente General debe estar presente en toda sesión de Directorio. En caso de ausencia o impedimento lo sustituye el Gerente designado por él, o, en su defecto, el Presidente.

Pueden asistir a las sesiones los funcionarios de la Sociedad que designe el Gerente General.

Artículo 50.- Derechos de los Directores asistentes a la reunión: Los Directores que participen en una sesión tiene especial derecho a:

- (a) Someter a consideración y resolución del Directorio los asuntos que juzguen de interés para la Sociedad,
- (b) Requerir los informes que sean necesarios para emitir su voto,
- (c) Formular proyectos en relación con acciones que competan a la administración de la Sociedad y que propendan a un cumplimiento de una finalidad social,
- (d) Solicitar información en el seno del Directorio, con expresión de fundamentos, sobre cualquier asunto concerniente a la marcha de la Sociedad.

Artículo 51.- Presencia de Notario: A solicitud del Gerente General o de cualquiera de los integrantes del Directorio que debe ser informada por escrito al Gerente General con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha programada para la Sesión, durante la Sesión puede estar presente un Notario Público designado por los solicitantes para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación.

Artículo 52.- Acuerdos: Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más 1 (uno) de los Directores presentes. Si el número de éstos fuera impar, la mayoría estará constituida por el entero inmediato superior a la mitad de los presentes.

El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Sociedad manifestará ello y se abstendrá de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

En caso de empate en la votación, el voto del Presidente se considerará doble para los efectos de la dirimencia.

Si el Presidente o quien haga sus veces estuviere impedido de votar, el voto dirimente corresponderá a quien en dicha oportunidad presida la reunión.

Artículo 53.- Libro de actas: El libro de actas debe estar foliado y legalizado. Los acuerdos de Directorio pueden consignarse también en hojas sueltas legalizadas o en cualquier otra forma que permita la Ley. El libro de actas es llevado por el Secretario del Directorio.

Artículo 54.- Contenido y aprobación de las actas: En las actas se consigna la fecha de cada sesión, los nombres y apellidos de los Directores que concurran a la sesión así como el de los invitados, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación en cada caso, del número de votos emitidos.

Los Directores tienen derecho a hacer constar sus votos y las razones que les sirvieron de sustento.

Título V Gerencia General

Artículo 55.- Definición: Corresponde a la Gerencia General ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Sociedad, así como la efectiva



conducción de los negocios sociales, con sujeción a este Estatuto y a la política trazada por los indicados órganos de gobierno.

Artículo 56.- Atribuciones y deberes del Gerente General: Compete al Gerente General, además de las atribuciones, deberes y funciones que les resultan del presente estatuto, lo siguiente:

- (a) Representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, ante toda clase de personas y entidades, ya sean privadas o públicas, incluidos los órganos constitucionales autónomos, y ante toda autoridad política, regional, municipal, judicial, administrativa, tributaria o policial. El Gerente General goza al efecto de las facultades generales y especiales establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- (b) Dirigir las operaciones sociales de acuerdo con la política general aprobada por el Directorio; administrar los bienes de la Sociedad y celebrar y ejecutar los contratos y actos ordinarios concordantes con el objeto social.
- (c) Organizar el régimen interno de la Sociedad estableciendo los medios más adecuados y eficaces para que las distintas oficinas y departamentos cumplan los objetivos que se les tenga asignados.
- (d) Cuidar que la contabilidad este al día e inspeccionar y revisar los libros, documentos y operaciones.
- (e) Presentar al Directorio el proyecto de memoria anual y los Estados Financieros de la Sociedad al cierre del ejercicio anterior.
- (f) Informar al Directorio, en toda oportunidad en la que éste lo solicite, acerca de la marcha económica de la Sociedad y el estado de sus negocios, contrastando el informe con el correspondiente a igual periodo inmediatamente precedente y con las metas previstas.
- (g) Asistir a las sesiones de Directorio, participar en sus deliberaciones y proponer los acuerdos que a su juicio deban ser adoptados.
- (h) Representar a la Sociedad en Juntas Generales de Accionistas, Directorios y Juntas Directivas.
- (i) Autorizar las donaciones que haga la Sociedad.
- (j) Autorizar la contratación del personal necesario con la excepción que resulta del inciso (c) del artículo 43 de este Estatuto.
- (k) Designar, salvo por lo establecido en el inciso (c) del artículo 43, (i), a las autoridades de la Universidad; y (ii) a las autoridades del Instituto.

Artículo 57.- Responsabilidades: El Gerente General tiene, solidariamente con los Directores, las mismas responsabilidades asignadas a éstos en el artículo 42 y, además de las señaladas en la Ley, debe responder por:

- (a) La veracidad de la información que suministre al Directorio y a la Junta General de Accionistas,
- (b) La existencia de los bienes consignados en los inventarios,
- (c) El ocultamiento de irregularidades que pudiera observar en las actividades de la Sociedad,
- (d) La utilización de los bienes de la Sociedad para fines distintos a su objeto social.
- (e) El cumplimiento de la Ley, este estatuto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- (f) Cuidar la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad.

Tanto el Gerente General como los miembros de la Gerencia quedarán exentos de responsabilidad si informan a la Junta General de Accionistas o al Directorio de los hechos irregulares de que tomen conocimiento.

Título VI Los Gerentes

Artículo 58.- Designación: El Directorio designa a los Gerentes de la Sociedad a propuesta del Gerente General. Los Gerentes asumen la responsabilidad de gerenciar el área a su cargo. El



Directorio puede dar la denominación que considere apropiada al cargo que asumen los Gerentes.

Los Gerentes reportan al Gerente General. La responsabilidad de los Gerentes se gradúa en función de las facultades de que se encuentren investidos.

Título VII Estados Financieros, memoria anual y aplicación de utilidades

Artículo 59.- Estados Financieros: Con la antelación necesaria para ser sometidos a la Junta General de Accionistas, el Directorio formula los Estados Financieros y obtiene el dictamen de los Auditores Externos.

Los Estados Financieros llevan la firma del Contador General y del Gerente General.

Los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú. De estos documentos, así como de la memoria y la propuesta de aplicación de utilidades debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la Sociedad, del estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Artículo 60.- Memoria y propuesta de aplicación de utilidades: Junto con los Estados Financieros y el dictamen de los Auditores Externos, el Directorio somete a aprobación de la Junta General de Accionistas la memoria anual y la propuesta de aplicación de utilidades.

Título VIII Régimen académico

Capítulo I La Universidad

Artículo 61.- Autorización de funcionamiento: El 28 de marzo de 2005 por Resolución No. 103-2005-CONAFU se autoriza el funcionamiento definitivo de la Universidad.

Subcapítulo I Régimen académico

Artículo 62.- Autoridades de la Universidad: La Universidad podrá contar con las siguientes autoridades, conforme ello sea definido en su Reglamento General:

- (a) Rector,
- (b) Vicerrectores,
- (c) Director de Investigación
- (d) Director General de la Escuela de Postgrado,
- (e) Decanos,
- (f) Directores de Departamento Académico,
- (g) Directores de Carrera; y
- (h) Secretario General.

Las autoridades deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Universitaria, este Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y demás normas que regulen la materia. Sus obligaciones, atribuciones y funciones son las detalladas en el Reglamento General.

El Reglamento General de la Universidad establece el régimen académico para los estudios, grados y títulos para la Universidad dentro del marco establecido en la Ley Universitaria, estableciendo también, toda regulación o normatividad que resulte necesaria para la adecuada organización y funcionamiento de la Universidad dentro del marco que la Ley Universitaria establece para las universidades privadas societarias, pudiendo establecerse -entre otros-



reglamentos, directivas, instructivos, políticas, protocolos o planes (las "normas de la Universidad") que regulen, detallen, normen o complementen el Reglamento General para regular, entre otros, el régimen de estudios, académico, grados y títulos, disciplina, investigación y demás necesarios para una adecuada gestión académica de la Universidad. El Reglamento General de la Universidad regula la participación de la Comunidad Universitaria en el gobierno de la Universidad.

El tratamiento de los derechos de autor, propiedad intelectual y otros vinculados a las invenciones, investigaciones y/o publicaciones realizadas por la Universidad o en las que participe la Universidad será aquél detallado en las normas de la Universidad.

Artículo 63.- El Consejo de Desarrollo Institucional ("CDI"): El CDI es el máximo órgano colegiado del gobierno de la Universidad. EL CDI será presidido por el Rector. El Reglamento General de la Universidad establece su composición y atribuciones.

Subcapítulo II Docentes

Artículo 64.- Docentes: Los requisitos para el ejercicio de la docencia, su admisión y promoción a la carrera docente en la Universidad así como su régimen, son los que se detallan en las normas de la Universidad dentro del marco de los derechos, obligaciones y demás regulaciones establecidos en la Ley Universitaria.

Subcapítulo III Estudiantes

Artículo 65.- Estudiantes: Las normas de la Universidad establecen los requisitos, modalidades y reglas para la admisión a la Universidad.

Los estudiantes de la Universidad tienen los derechos y obligaciones detallados en el Reglamento General y demás normas de la Universidad, donde se regula también las faltas, sanciones y el proceso disciplinario aplicable a los alumnos de la Universidad.

Subcapítulo IV Defensoría universitaria

Artículo 66.- Defensoría universitaria: La Universidad cuenta con una Defensoría Universitaria, instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria. La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Su organización y funciones se rigen por sus propias normas.

Subcapítulo V Promoción del deporte

Artículo 67.- Promoción del deporte: La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de sus estudiantes. En aplicación del artículo 131 de la Ley Universitaria, cuenta con un Programa Deportivo de Alta Competencia ("PRODAC") compuesto por 3 (tres) disciplinas deportivas. Su organización y funciones se detallan en sus propias normas dentro del marco que las leyes establecen para su promoción a nivel universitario.

Subcapítulo VI Sedes descentralizadas

Artículo 68.- Sedes descentralizadas: La Universidad cuenta con las Sedes, Filiales y Locales conforme a la Ley Aplicable. Su administración y estructura se detallan en el Reglamento General



de la Universidad. Estas dependen académica y administrativamente de la Universidad y de la Sociedad respectivamente.

Capítulo II El Instituto

Artículo 69.- Autorización de Funcionamiento: Mediante Resolución Ministerial No. 119-2018-MINEDU se autoriza el Instituto de Educación Superior Privado "Idat"; otorgándosele su Licenciamiento Institucional conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 30512 ("Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes") y su Reglamento.

Subcapítulo I Régimen académico

Artículo 70.- Director General: El Instituto contará con un Director General como máxima autoridad académica. El Director General del Instituto contará con las funciones y atribuciones establecidas en su Reglamento Institucional.

El Director General del Instituto deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, este estatuto, el Reglamento Institucional y demás normas que regulen la materia. Sus obligaciones, atribuciones y funciones son las detalladas en el Reglamento Institucional.

Artículo 71.- Consejo Asesor: El Reglamento Institucional del Instituto establece la composición, organización y funciones del Consejo Asesor del Instituto.

Artículo 72.- Régimen académico: El régimen académico para los estudios, grados y títulos para el Instituto es establecido en sus reglamentos internos, los que también establecen toda regulación o normatividad que resulte necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto dentro del marco que la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes establece para los institutos privados societarias, pudiendo establecerse –entre otros- reglamentos, directivas, instructivos, políticas, protocolos o planes (las "normas del Instituto") que regulen, detallen, normen o complementen el Reglamento Institucional para regular, entre otros, el régimen de estudios, académico, grados y títulos, disciplina, investigación y demás necesarios para una adecuada gestión académica del Instituto.

Subcapítulo II Docentes

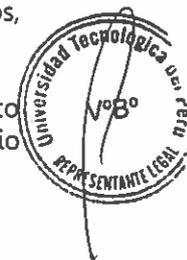
Artículo 73.- Docentes: Los requisitos para el ejercicio de la docencia, la admisión y promoción de la carrera docente así como el régimen de los docentes del Instituto son los que se detallan en las normas del Instituto dentro del marco de los derechos, obligaciones y demás regulaciones establecidas en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Subcapítulo III Estudiantes

Artículo 74.- Estudiantes: El Reglamento de Admisión del Instituto establece los requisitos, modalidades y reglas para la admisión al Instituto.

Los estudiantes del Instituto tienen los derechos y obligaciones detallados en su Reglamento Institucional. Las normas del Instituto establecen las faltas, sanciones y el proceso disciplinario aplicable a los alumnos del Instituto.

Título IX Disolución y Liquidación



Artículo 75.- Disolución: Llegado el caso, la Junta General de Accionistas, mediante acuerdo fundamentado, puede acordar la disolución de la Sociedad conforme a lo previsto a la legislación sobre la materia.

Artículo 76.- Liquidación: La liquidación de la Sociedad compete a los liquidadores designados por la Junta General de Accionistas y se desarrolla con sujeción a las disposiciones de la Ley y este Estatuto así como con observancia de los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

Disposiciones Complementarias

Primera.- Aplicación supletoria: en todo lo no previsto por este Estatuto rige la Ley General de Sociedades, la Ley Universitaria y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y demás normas que resulten aplicables.

Segunda.- Arbitraje: Cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir entre la Sociedad y sus accionistas o entre éstos sobre la interpretación o alcances de este Estatuto así como respecto de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, se resolverá mediante arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral designado de conformidad con las disposiciones de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de Derecho y tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. El laudo deberá ser emitido dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresen sus posiciones y las constataciones que realicen ante lo expresado por la otra parte además de los medios probatorios ofrecidos por cada parte.

El laudo arbitral será final y obligatorio para las partes.

